

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Siendo de necesidad algunas disposiciones que completen y aclaren el Real decreto de 27 de Agosto último, relativo á las condiciones que han de llenar las Sociedades de seguros para obtener la autorización preceptuada por el art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo y el 71 del Reglamento para su ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La fianza inicial de 225.000 ó de 5.000 pesetas, respectivamente, requerida á las Compañías y Asociaciones mutuas de seguro de accidentes del trabajo, si se pretende constituir en valores de los permitidos por dicho Real decreto y admisibles en los Centros designados para el depósito, se apreciarán con arreglo al promedio de su cotización oficial en la Bolsa, legalmente autorizada, de su domicilio social en España, ó la más próxima, correspondiente al mes precedente á la fecha del depósito, cuyos hechos cuidará de acreditar la Sociedad aseguradora.

A falta de cotización en dicho mes, se atenderá al último promedio mensual de la Bolsa de Madrid, y si en ella no se negociaran los valores depositados, al último promedio mensual de la Bolsa antes designada. Esto se entiende, á menos que la Sociedad aseguradora difiera desde luego á la cotización de la Bolsa de Madrid.

2.º Se considerará como fecha del depósito, respecto á los verificados á los efectos del Real decreto de referencia y con anterioridad á estas instrucciones, la de la publicación de los mismos en la Gaceta.

3.º Si se desea constituir la fianza en fianzas urbanas ó créditos hipotecarios,

presentarán las Sociedades los títulos de pertenencia ó testimonio de ellos, con arreglo á la legislación hipotecaria; una certificación del Registro de la Propiedad, en que conste á qué nombre se halla inscrito el dominio; si están libres las fincas de hipotecas, cargas ó gravámenes, ó de lo contrario, las responsabilidades de cualesquiera clase que las afecten, y otra certificación expedida por la Comisión de Evaluación ó por el Ayuntamiento del término donde estén situadas las fincas, en que se consigne la renta líquida que por imponible han contribuido con razón al amillaramiento corriente ó á las del quinquenio vencido al expedirse dicha certificación.

4.º Los créditos hipotecarios sólo podrán ser cedidos ó hipotecados para fianza, si se trata de una primera hipoteca sobre fincas urbanas.

5.º La valoración de las fincas, para calcular si cubre la fianza requerida ó permiten el crédito hipotecario ofrecido en garantía, se verificará capitalizando al 4 por 100 la renta líquida imponible amillarada.

6.º Los depósitos constituidos no surtirán efecto hasta que se registre la Sociedad entre las aceptadas por el Ministerio de la Gobernación, ni las inscripciones de hipoteca hasta que conste su aceptación por el mismo.

7.º Tratándose de fianzas constituidas sobre fincas urbanas, se acreditará periódicamente que se hallan éstas debidamente aseguradas de incendios.

8.º Una disposición especial determinará oportunamente la forma de aplicar lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de referencia respecto al suplemento de fianza.

9.º Los requisitos exigidos á las Sociedades extranjeras de seguro contra los accidentes del trabajo suponen el trámite previo de que aquéllas acrediten que funcionan legalmente en la nación de su domicilio social y que se hallan allí autorizadas para dedicarse á las operaciones cuya ampliación á España solicitan.

10. El representante de una Compañía extranjera aceptada debe hallarse domiciliado en España.

11. Las Compañías de seguros registradas deben tener un Delegado en Madrid, sino fuera éste su domicilio social, para los efectos de las comunicaciones

oficiales con el Ministerio de la Gobernación.

12. En las pólizas de seguro de accidentes del trabajo se consignará claramente si queda sustituido el patrono en todas las obligaciones derivadas de la ley especial acerca de dicha materia, ó bien se expresarán taxativamente aquellos en que la Sociedad acepte la sustitución.

13. Una declaración análoga se adicionará á las pólizas de seguro de accidentes personales emitidas con anterioridad y que se deseen validar para los efectos de la ley citada, lo que quedará verificado en dicha forma, siempre que la Compañía que las emitió sea aceptada, pida la validez de dichas pólizas y se adapten éstas á las disposiciones vigentes.

14. Los documentos manuscritos ó impresos que han de presentarse por duplicado con arreglo al art. 10 del citado Real decreto, deberán tener rubricadas sus páginas, y además firmada la última útil por el Gerente ó representante de la Compañía, y estar autorizado con el sello de la misma.

Se acompañará á los dos ejemplares de cada documento exigido por el referido artículo, una copia, que se devolverá á la Compañía, haciéndose constar por el Ministerio su conformidad con el original que obra en el expediente, y que conservará la Sociedad para los efectos legales y para su exhibición á los interesados que lo deseen.

15. Con las solicitudes de registro que dirijan durante el año actual las Sociedades ya existentes en el anterior, no debe acompañarse otro documento de los enumerados en el art. 11 del Real decreto, que el balance social á 31 de Diciembre de 1899, tal como se formalizó.

16. De acuerdo con estas instrucciones, se procederá al inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto último.

17. Para los efectos de la Instrucción 13, las Sociedades existentes que hayan verificado contratos de seguro de accidentes del trabajo, lo comunicarán al Ministerio de la Gobernación en el plazo de quince días siguientes á la publicación de las presentes instrucciones.

Madrid 16 de Octubre de 1900.

E. DATO.

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes comunica á éste de la Gobernación, con fecha 8 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Inútiles serán todos los esfuerzos que haga el Gobierno de S. M. por facilitar y difundir las enseñanzas que más directamente interesan á las clases obreras, si las Corporaciones públicas tratan de suscitar obstáculos, en vez de ofrecer facilidades á las disposiciones que con aquel propósito se dictan, como el decreto orgánico y Reglamento para las Escuelas de Artes é Industrias de 4 de Enero de 1900.

Algunas Diputaciones provinciales y algunos Ayuntamientos retrasan indebidamente el abono de los créditos que en sus respectivos presupuestos tienen consignados para personal y material de dichas Escuelas; y, lo que es peor, hay Corporaciones, como las de Valencia, que tienen en descubierto los gastos obligatorios destinados al sostenimiento de la Escuela oficial, y, sin embargo, acuerdan y consignan en sus respectivos presupuestos créditos voluntarios para enseñanzas libres de materias análogas, como si trataran de establecer competencia con la Escuela oficial, cuando más cómodo había de ser bajo el aspecto económico, y de mejor resultado para la enseñanza, aunar sus esfuerzos y los del Estado, organizar todas las iniciativas y completar el plan de estudios en los términos que el mismo decreto de 4 de Enero tiene previstos y recomendados.

Por tanto, S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se signifique al de la Gobernación la conveniencia de que en las capitales y provincias donde hay establecida una Escuela oficial de Artes é Industrias, no se apruebe ningún gasto voluntario que en el capítulo de Instrucción pública consignen las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para sostener Escuelas ó cátedras libres de Artes y Oficios ó Bellas Artes, mientras tengan en descubierto las atenciones de personal y material de la Escuela oficial; antes, por el contrario, debe recordárseles la obligación en que están de ponerse

al corriente en los pagos, y encomendarles que cooperen á los fines del citado Real decreto y de todas las disposiciones que se dictan para elevar la cultura del obrero y fomentar las enseñanzas artístico-industriales.»

Lo que de Real orden transcribo á V. S. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas y cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900.

E. DATO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL ORDEN

Vista la comunicación que en 4 de Septiembre próximo pasado dirigió á este Ministerio ese Gobierno, manifestando: que algunos Ayuntamientos le han consultado acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, fijando el año natural respecto á los presupuestos ordinarios y adicionales de los Municipios, puesto que ordenándose por la reforma del artículo 120 de la ley Provincial, consignada en el art. 4.º del citado Real decreto, que las Diputaciones redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto adicional durante el mes de Agosto de cada año, y no hablándose de esta clase de presupuestos en la modificación introducida en el 150 de la ley Municipal por el 5.º de la disposición mencionada, y ordenándose en el 7.º que las cuentas y todas las operaciones de contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes se arreglarán, dentro del sistema por ellas establecido, á los plazos que en dicho Real decreto se fijan; ocurre la duda de si se sobreentiende que los presupuestos adicionales que los Ayuntamientos rendían en el mes de Febrero, deben formarse ahora como los provinciales en el mes de Agosto, ó si, por el contrario, el espíritu del expresado Real decreto ha sido suprimido, y, por lo tanto, corresponde consignar las resultas que al liquidar el periodo corriente aparezcan en los ordinarios para el año próximo:

Considerando que por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 se dictaron las reglas para adaptar á las provincias y Municipios la ley de 28 del referido mes, que estableció el año natural para los presupuestos y contabilidad del Estado, y que en el art. 3.º de aquel decreto se preceptúa que los presupuestos adicionales que como resultas de los ingresos y gastos del ordinario de 1898 99 y periodo semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899, deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se elevasen al Ministerio de la Gobernación y Gobernadores, respectivamente, para los fines prevenidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal, el día 15 de Mayo último:

Considerando que, al suprimirse definitivamente en la contabilidad del Estado el periodo de ampliación por la ley del 5 de Agosto de 1893, este Ministerio, resolviendo las dudas que á varias Corporaciones les habían ocurrido con respecto á si procedía ó no aplicar el mencionado precepto á los presupuestos y contabilidad de los Municipios, dictó la Real orden de 18 de Junio de 1894, declarando que la supresión del periodo de ampliación no es aplicable á la Hacienda de las Diputaciones y Ayuntamientos:

Considerando que tal estado de dere-

cho no ha sido alterado por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, el cual sólo se limita á determinar la época en que han de comenzar y concluir los nuevos ejercicios y la adaptación al año natural de las épocas en que se han de formar y tramitar los presupuestos, tanto ordinarios como adicionales, sin suprimir ni modificar el periodo de ampliación:

Considerando que el art. 141 de la vigente ley Municipal establece que «durante el periodo de ampliación se han de finalizar las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidación y pago de los servicios realizados en el transcurso del año», y que su duración continúa siendo, como hasta aquí, de seis meses, pues la reducción á uno para la liquidación del periodo semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899 fué puramente circunstancial y con el objeto de abreviar el enlace de los ejercicios antiguos con la novísima aplicación del año natural:

Considerando que así las Diputaciones como los Ayuntamientos; para lo sucesivo, deberán formar sus presupuestos adicionales en el mes de Agosto de cada año, porque alterados los términos de ejecución del presupuesto, y subsistiendo el periodo de ampliación de seis meses, en tanto no se deroguen las prescripciones legales vigentes y la Real orden de 18 de Junio de 1894, la adaptación al año natural así lo exige;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar:

1.º Que interin no se deroguen ó reformen las disposiciones vigentes y la Real orden de 18 de Junio de 1894, subsiste el periodo de ampliación de los presupuestos municipales ordinarios, que deberá durar en lo sucesivo desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de cada año; y

2.º Que los presupuestos adicionales á que se refiere el art. 141 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se formarán por los Ayuntamientos, lo mismo que el correspondiente general refundido, en el mes de Agosto de cada año, y se comunicarán en lo sucesivo al Gobernador el día 15 de Septiembre, á los efectos del art. 150 de la citada ley Municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Antonio Cifuentes Segura, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 12 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 200 pertenencias de una mina de arenas de aluvión auríferas, que tendrá por nombre *San Joaquín Segundo*, sita en el punto llamado río Manzanares, término municipal de Madrid.

Designa las 200 pertenencias que solicita, en esta forma: se tendrá por punto de partida la desembocadura del camino llamado del Vado, en el río Manzanares, que está al Este, á partir

de aquí, 500 metros al Norte, 1.500 metros al Sur, 500 metros á Levante y 500 metros á Poniente, formando un rectángulo.

Y habiendo sido admitida, por decreto de esta fecha, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la villa de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 16 de Octubre de 1900.—Federico Kuntz.

116.—928.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase é Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Luis Cubillo y Muro, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 9 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 25 pertenencias de una mina de plomo, que tendrá por nombre *San Antonio*, sita en el punto llamado Cerro de la Osa del Pinar de Fresnedillas, término municipal de Fresnedillas.

El terreno registrado linda por todos rumbos con terrenos del Pinar de Fresnedillas.

Designa las 25 pertenencias que solicita, en esta forma: Se tomará por punto de partida el mojón N. E. del registro núm. 504, denominado «Pilarita», y desde este punto y en dirección N. 65º E., se medirán 500 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, y en dirección E. 65º S., se medirán 500 metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta, y en dirección S., 65º O., se medirán otros 500 metros, y se colocará la 3.ª estaca sobre el perímetro de la designación del registro «Pilarita», resultando desde esta estaca al primer mojón de partida 500 metros, y quedando así cerrado un perímetro regular, que comprende una superficie de 25 hectáreas.

Y habiendo sido admitida, por decreto de esta fecha, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Fresnedillas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Junio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 16 de Octubre de 1900.—Federico Kuntz.

116.—927.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de dicha Zona para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra la Compañía del ferrocarril de Madrid á Santoña, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Resultando del expediente que se ha seguido contra D. Carlos

Braconier por débitos de gastos de inspección y vigilancia de la línea de Madrid á Bultrago, que aquella línea fué cedida por dicho señor, en representación de la Compañía, á la del ferrocarril de Madrid á Santoña por Burgos, cuya transmisión aceptó el Ministerio de Fomento en Real orden de 1.º de Mayo de 1897, considero obligada á dicha Compañía de Madrid á Santoña por Burgos al pago de las pesetas adeudadas de los trimestres primero y segundo del presente año, que acumuladas á la que importa el tercer trimestre por iguales gastos, asumiendo á la suma de 16.526 pesetas y 87 céntimos por principal, recargos y costas de los expedientes, cuyos débitos deberá satisfacer aquella Compañía en término de veinticuatro horas.

No conociéndose en Madrid representación legal de la repetida Compañía de Madrid á Santoña, notifíquese esta providencia por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Así lo acuerdo y firmo en Madrid á 20 de Octubre de 1900.—Miguel G. Ramos.

119.—33.

Ayuntamientos

Ambite

El padrón de edificios y solares de esta villa, formado para el año próximo de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, y con objeto de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quien pudiera interesar, conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Ambite 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Félix Diaz.

114.—835.

Lozoya del Valle

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lozoya del Valle 18 Octubre de 1900.—El Alcalde, Vicente Alonso.

115.—868.

Miraflores de la Sierra

Previa autorización superior, para el día 25 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial y previo toque de campana, tendrá efecto el arriendo de los pastos del prado Cabezueta, de los Propios de esta villa, durante el año forestal de 1900 á 1901, para 20 reses de ganado cabrío, y tipo de veinte pesetas, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero de Montes de la región 12, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Titurcio Arroyo.—El Secretario, Rufino Osete.

114.—814.

Mangirón

La subasta de los pastos de invierno de la «Dehesa común de vecinos», para su aprovechamiento con 80 reses lanares desde 1.º de Noviembre al 31 de Octubre, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 25 del mes actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 40 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mangirón 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Martín.

114.—846.

Parla

Según lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se arrienda en pública subasta, que tendrá lugar el día 25 del corriente mes en la Casa Consistorial, á las doce de su mañana, el aprovechamiento de los pastos de invierno del Prado boyal de estos Propios, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 900 pesetas, cuyo aprovechamiento comenzará en 1.º de Noviembre hasta 31 de Enero próximo.

El pliego de condiciones queda expuesto en Secretaría, para conocimiento del público.

Parla 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Fernández.

114.—849.

Valdilecha

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1901, formado por la Comisión de Hacienda, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdilecha 14 de Octubre de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Ventura Gómez.

115.—869.

El día 2 del próximo Noviembre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este común de vecinos, bajo el tipo de 1.100 pesetas y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdilecha 14 de Octubre de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Ventura Gómez.

115.—895.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

Tribunal provincial contencioso-administrativo

Por D. Ricardo Bitrian Gracia, Interventor administrativo del Laboratorio químico-municipal de esta corte, se ha acudido al Tribunal provincial contencioso-administrativo, con escrito de 26 de Septiembre último, interponiendo recurso contra un acuerdo del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 30 de Junio último, desestimando la alzada interpuesta por el recurrente contra el nombramiento de D. Quirico Moreno para el cargo de Oficial de tercera clase de la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios municipales. Lo que, en cumplimiento de lo dis-

puesto en la Ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en la referida Ley se anuncian.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—Licenciado Ramón R. Valdés.

116.—923.

CENTRO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que más abajo se hace expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintiocho de Septiembre de mil novecientos.—El Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma: Habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. José Villanova de Campos, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Santander, representado por el Procurador D. Angel Calvo y defendido por el Letrado D. José Díez Macuso; y de la otra, como demandados, Doña Dolores de la Cuadra y Carrasosa, mayor de edad, viuda, propietaria; D. Francisco Villanova de la Cuadra, mayor de edad, casado, Abogado; D. Juan Villanova de la Cuadra, de treinta y seis años, casado, propietario, los tres vecinos de esta corte, representados por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Bergamín, y Doña Isabel Romá Ratazzi, como curadora de su esposo D. Luis Villanova de la Cuadra, constituida en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; y...

Fallo: Que estimando en gran parte la demanda deducida por don José Villanova de Campos, debo condenar y condeno á doña Dolores de la Cuadra, viuda de Villanova; doña Isabel Romá Ratazzi, como curadora de don Luis Villanova de la Cuadra, don Francisco y don Juan Villanova de la Cuadra, á que en el término de quinto día satisfagan á dicho don José, en proporción de una mitad aquélla, y por iguales partes los demás en lo restante, la suma de cincuenta y cinco mil trescientas diez y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos. Se absuelve asimismo á los demandados en los demás extremos que comprende aquí en su demanda; y, por último, desestimando la reconvección deducida contra éste por dichos demandados, debo absolver, como absuelvo, de ella á dicho don José Villanova de Campos, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta corte, por la rebeldía de la doña Isabel Romá, á no ser que el actor solicitara la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, en la audiencia pública celebrada el día de hoy =Madrid 28 de Septiembre de 1900.=Doy fe.—Ante mí, José María Tosca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta corte, atendida la rebeldía de la demandada Doña Isabel Romá Ratazzi, se extiende el presente en Madrid á 16 de Octubre de 1900.—V.º B.º=El Juez de primera

instancia, Ruiz.—El Escribano, José María Tosca.

42.—P.

BILBAO

Don Ramón Polanco y Polanco, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor, se cita, llama y emplaza á José Pardo de Latorre, hijo de Manuel y de Justa, natural de Madrid, en la provincia de ídem, de 39 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya de oficio periodista, que lee y escribe, y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 560 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días desde la publicación, en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue; apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Bilbao á 27 de Septiembre de 1900.—El Presidente, Ramón Polanco.—El Secretario, José María Gaztambide.

108.—448.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta corte, por la presente se cita, llama y emplaza á María Castellanos, que dijo vivir calle del Ave María, núm. 8, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días

comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 911, que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Poza y Langre=El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

104.—304.

Colegio de Carabineros

El día 25 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, se celebrará en San Lorenzo del Escorial y en el despacho del Sr. Coronel Director del expresado Centro de instrucción, un concurso de industriales para contratar la adquisición de 174 correaes completos, con destino á educandos y 26 para carabineros, más el número de cartucheras y porta-cuchillos necesarios á utilizar con el armamento Mauser, 150 correaes antiguos y las cartucheras y fundas de carabina para las 15 plazas de Caballería de dotación.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de los citados efectos, á excepción de los correaes de educandos, se hallan de manifiesto en el Almacén de este Colegio y Dirección general del Cuerpo, debiendo los concursantes presentar tipos de estos últimos con sujeción á lo que se detalla en el pliego de condiciones.—El Coronel Director, Enrique de las Cuevas.

119.—34.

Administración y cobranza de los impuestos mineros de la provincia DE MADRID

ARRENDAMIENTO

Relación de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 del producto bruto obtenido en ellas durante el tercer trimestre del año actual, según dispone el art. 35 del Reglamento de minas vigente.

Número	MINA	Nombre del explotador	Mineral	Pueblo	Ptas. Cts.				
39	Consuelo.....	D. José Alborni.....	Sulfato de sosa.	Chinchón.....	520				
40	San Marcos....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	260				
48	Elvira, 1.ª y 2.ª ampliación...	Compañía Agrícola Salinera de Fuente-piedra.	Cloruro sódico y sal común....	Ciempozuelos...	600				
60						D. Vicente Cristeto Romero.....	Sulfato y sal común.....	Idem.....	700
95									
61	Espartinas....	D. Vicente Cristeto Romero.....	Sulfato y sal común.....	Ciempozuelos...	600				
58	Carcaballana...	D. Luis Rielse.....	Idem.....	Villamanrique.	250				
59	Ramón.....	Sr. Barón de Sangarrén..	Cobre.....	Colmenarejo...	175				
64	La Recogida...	D. José Fernández y Fernández.....	Idem.....	Idem.....	175				
77	Los Dos amigos.	El mismo.....	Hierro.....	Garganta.....	100				
78	Nuestra Señora del Rosario..	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	50				
79	Emilio.....	El mismo.....	Idem.....	Id. y Lozoyuela.	75				
65	El Descuido...	D. Juan Poveda Martínez.	Cobre.....	Garganta.....	62				
74	Antigua Pilar..	Excma. Sra. Marquesa de Villalegre.....	Cobre.....	Lozoyuela.....	75				
86	La Caridad.....	D. Enrique Hormán....	Hierro.....	Colmenarejo...	167 50				
87	Gloria.....	El mismo.....	Cobre.....	Garganta y Lozoyuela...	55				
			Idem.....	Galapagar.....	35				
TOTAL.....					3.299 50				

Madrid 29 de Septiembre de 1900.—El Arrendatario, Pascual Redondo.—Rubricado.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, V. Rubio.

116.—916

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

Don Emilio Atienza de la Rubia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Ptas. Cénsts.
147	D. Miguel Batres López: Una tierra de secano en el Soto del Espino ó Castillo tranzón, núm. 35, de haber cinco hectáreas y 50 áreas.....	1.870
408	D. Luis y Casilda López: Una casa en la calle de Postas, número 3: linda derecha, Francisco Román; izquierda, Pedro Fernández, y frente dicha calle.....	15.000
478	D. Agapito Nieto Sánchez: Cuarta parte de la casa núm. 6 de la calle de Abastos: linda derecha, Mateo Romera; izquierda, Fermín Arias, y espalda, calle del Pescado.....	3.000
214	D. Juan Ortiz: Tranzón núm. 7, de las doce calles: linda al N., tranzones 12 y 13; Levante, tranzón núm. 8; M., calle de la Bernuya, y P., cacera.....	7.652
445	D. Antonio Sánchez: Parte de casa en la calle de Andalucía, número 26: linda derecha, Joaquín Moralejo; izquierda, casa de Franco, y espalda, Cecilia Cruz.....	1.125
450	D. Cosmé Sánchez Carmene: Casa de labor enclavada en su tranzón de Matalón y villa: linda por todos vientos el interesado	2.500
244	D. Manuel Ortega, su viuda: Suerte núm. 5 del Soto del Espino, de secano, de haber seis hectáreas 87 áreas 65 centiáreas: linda al N., tranzón núm. 4; P., cuarta suerte del trazón número 5; M. y L., término de Añover.....	7.701 60

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 20 de Octubre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Aranjuez á 11 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Atienza.

97.—649.

Agencia ejecutiva de la Zona de Colmenar Viejo

Don Fernando Hoyo Sieteiglesias, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cénsts.
11	D. Jacinto del Alamo León (herederos): Una tierra en Valdehuelos, de una fanega, con plantas de vid; lindante con terreno que fué de villa.....	80
17	D. Crispín Arias: Una tierra en Valdeoliva, de una fanega, plantada de vid de segunda clase: linda con Manuel Olalla.....	113 33
26	D. Ruperto Ariza (herederos): Una casa en la calle de las Huertas, núm. 20, que linda por la derecha, entrando, con otra de Leoncio Arias.....	333 33
65	D. Cipriano del Alamo Aparicio: Una casa en la calle de Santa Ana, núm. 6 moderno: linda derecha y espalda, Manuel Paredes García; izquierda, Tomás Rivas.....	416 66
338	D. Nicolás Fernández (herederos): Una viña con 500 cepas, de segunda clase, al sitio titulado Charco Verdino.....	580
240	D. Juan Fuente (herederos): Una tierra de cinco fanegas, de segunda clase, al punto nombrado Navalcaballo.....	486 66
250	D. Félix Francisco Pariente: Octava parte de la mitad de una viña en Valdecaorzos, con 1.000 cepas en tres fanegas de tierra y dos cabeceras toda ella: S., Patricio García; Sur, herederos de Francisco González; O., Julián Collado, y N., camino de las Veguillas.....	80
344	Tercera parte de una casa en la calle de San Francisco, núm. 8. D. Lope González Peñalosa: Mitad de una tierra en el Olivo, de cuatro fanegas: linda con herederos de Jerónimo Gallego.....	266 66
980	Doña María Paz Moreno: Tierra en las Puebas, de cuatro fanegas, lindante con la Dehesa.....	133 33
317	D. Manuel Gómez (viuda): Una casa en la calle del Carrilejo, número 10: linda derecha, Bonifacio García; izquierda y espalda, herederos de D. Marcos Izquierdo.....	333 33
288	D. Eusebio García Cobeña: Una viña en Ventamoros, con cien cepas de segunda clase, lindante con Lucio Sanz.....	373 33
330	D. Bartolomé Gayo Santos: Una viña en Santa Ana, con 400 cepas de segunda clase: linda M., herederos de Marcelo Gómez; por los demás aires, caminos y coladas.....	166 67
376	Otra al sitio del Bodonal, con 300 cepas de tercera clase, lindante con D. José Bourgon.....	466 66
374	Doña Balbina García: Mitad de una casa calle de los Tintes, número 20: linda derecha, Agustín Colmenarejo; izquierda, la cerquilla, y espalda, con corral.....	150
416	D. Santiago González Charra: Una casa en la calle de Santa Ana, núm. 24 moderno: linda derecha y espalda, Gabino Tato; izquierda, la de Pedro Bastero.....	140
	Doña Antonia Hurtado (herederos): Una casa en la calle de San-	723 33

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Ptas. Cénsts.
441 472	ta Ana, núm. 3: linda derecha, la de Victor Santos; izquierda y espalda, Juan López Rivas.....	600
493	D. Francisco León (herederos): Una cerquilla en la calle de San Francisco, de una fanega de primera clase á labor, lindante con la mencionada calle.....	166 66
512	D. Manuel Morena Santos: Una tierra al sitio de Tejada, de media fanega: lindante con el Arroyo.....	50
559	D. Juan de la Morena Chivato: Cuarta parte de una casa en la calle Cruz de San Francisco, núm. 5: linda derecha, herederos de Juan de Francisco; izquierda, Julián García Nietos, y espalda, Lucio Berrocal.....	153 33
600	D. Mariano de la Morena Aparicio: Mitad de una casa en la calle de la Ribera, núm. 16, que hoy es un solar.....	250
601	D. Gregorio Nogales Ariza (herederos): Cuarta parte de una tercera de una tierra en Valcastellano, de 10 fanegas de segunda clase y una y media de tercera; lindante con Lorenzo Torres. Doña Juana Nietos (herederos): Una tierra al sitio de Navalcaballo, de dos fanegas: linda con campo abierto.....	345 33
731	D. Miguel Ros (herederos): Una casa en la calle del Hondorreo, número 30 moderno: linda derecha, Basilisa Gasco; izquierda, Florentino Paredes, y espalda, José Frades.....	200
630	D. Narciso Paredes (herederos): Tierra en el Bodonal, de una fanega plantada de vid: linda con Isidro García.....	416 66
718	D. Juan José Rivero: Una casa en la calle del Guindo, núm. 6 antiguo, 10 moderno: linda derecha é izquierda, Felipe Morando (herederos), y espalda, pajar dedoña Carmen García..	200
719	Doña Cayetana Ros (herederos): Quinta parte de una casa en la calle de Sogueros, núm. 10.....	373 34
701	D. José del Real Zamorano: Una tierra al sitio de Valdeoliva, de una fanega plantada de vid, lindante con María Paredes.....	120
728	Doña María Rivas Hernando: Mitad de una viña plantada con 250 cepas: linda con herederos de Higinio Gómez, esta situada al punto nombrado Las Veguillas.....	100
807	D. Manuel Torres Morena (mayor) (herederos): Una viña en Tejada, con cien cepas de tercera clase; lindante con herederos de Isidora Ariza.....	356 66
808	D. Esteban Taranco (herederos): Una tierra de tres fanegas á labor, en el sitio titulado Valcastellano.....	50
842	Doña Angela Ugalde y Grado (herederos): Una tierra en la Hoyonda, de tres fanegas; lindante con la cerca del Pino.....	256 66
878	Doña Hdefonsa Navio (herederos): Tierra en Valdejibes, de dos fanegas; que linda con herederos de D. Carlos López Navarro.	300
933	D. Martín Valle (herederos): Una tierra en Navalcaballo, de tres fanegas; lindante con Isidoro Sanz.....	66 67
904	D. Victoriano García Montoya: Una y media octava parte de casa calle de Gaminde, núm. 8: derecha, Francisco Martín; izquierda, Francisco Fustado.....	100
866	D. Pantaleón Frutos (herederos): Tierra en las Puebas, de tres fanegas: linda con la Dehesa.....	153 33
896	D. Martín Francisco González: Octava parte de una mitad de viña en Valdecaorzos, con 1.000 cepas en tres fanegas: linda N., camino; O., Julián Corral.....	500
644	D. Pío Puente de la Fuente: Casa calle de San Sebastián, número 72 duplicado: linda derecha, Eugenio Palacios; izquierda, Alejandro Romera, y espalda, Andrés Romera.....	80
		583 33

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 22 de Octubre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Colmenar Viejo á 26 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Fernando Hoyo 108.—466.

Sociedad especial minera "La Fraternidad,"

MINA ORIENTAL

Habiéndose publicado los tres requerimientos reglamentarios, y con arreglo á la ley de Sociedades mineras vigentes, respecto á los socios morosos, y por acuerdo de la Junta Directiva, quedan amortizadas, sin ningún valor y fuera de circulación en la plaza, las siguientes acciones de esta Sociedad: la núm. 167, de D. Juan de las Bárcenas; el 3.º y 4.º cuartos de la acción núm. 53, de Doña Purificación Jiménez Zarza Díaz; el 2.º cuarto de la acción núm. 213, de D. Elías Hourado; la núm. 132 de D. Antolín Pedrosa; el 3.º y 4.º cuartos de la acción número 267, de D. Valentín Sánchez, todos ellos difuntos, y las acciones números 11 y 212 de D. Gregorio Rivas. Lo que se publica á los efectos consiguientes.

Madrid 19 de Octubre de 1900.— Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, José Barbosa.

P.

Dirección general del Tesoro público

Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 248.383 de entrada y 51.490 de registro, constituido en 7 de Mayo de 1896 por D. Eugenio Motard, vecino de Lyon (Francia), como fianza de un tranvía eléctrico en Cádiz, á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, é importante 9.500'20 pesetas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 15 de Octubre de 1900.— El Director general, J. R. de Oya.

117.—944.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio
128 Teléfono 123